

Santiago, once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Reproduciendo de la sentencia de casación lo expositivo y los fundamentos 3° a 6°, se revoca la resolución apelada de veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, y en su lugar se declara que **se rechaza** el incidente de abandono del procedimiento deducido por el Consejo de Defensa del Estado.

Acordado con el **voto en contra** de la Ministra Sra. Adelita Ravanales, quien fue de opinión de confirmar el fallo apelado, en virtud de los fundamentos desarrollados con motivo de su disidencia la sentencia de casación, argumentos que se dan por expresamente reproducidos para este efecto.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del fallo a cargo del Ministro (S) Sr. Juan Manuel Muñoz P., y de la disidencia su autora.

Rol N.° 245.320-2023.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E., el Ministro Suplente Sr. Juan Manuel Muñoz P. y la Abogada Integrante Sra. María Angélica Benavides C. No firma el Ministro Sr. Muñoz, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber cesado en sus funciones. Santiago, once de diciembre de dos mil veinticuatro.





En Santiago, a once de diciembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

